

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 06350.8.2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE:D? #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D. #####, en representación de la Asociación AS. CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representación de CONFIANZA ONLINE, ASOCIACION SIN ANIMO DE LUCRO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.9e inicié la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que el 17 de junio

recibe el patinete eléctrico que compró y no lo abre hasta el 26 de junio (fecha del cumpleaños de su hijo). El patinete está usado, con pegatinas arrancadas y carcasa arañada (adjunta fotografías). Ese mismo día informa al vendedor, y le responde que después de tantos días no puede reclamar. El mismo día lo prueba en el parque, y resulta que al encenderlo arranca solo hasta parar con un bordillo, arafandose aún más la carcasa. Esa misma tarde vuelve a informar al vendedor que además de estar usado, no funciona. Le contesta que lo recogera para verlo en sus instalaciones, y días después manda un correo electrónico solicitándole un domicilio de entrega del patinete reparado, y con un video con un ajuste "por si vuelve a fallar". Informa al vendedor que no quiere que le envíen un patinete reparado u usado por otras personas, y solicita el cambio del equipo, que tiene menos de 15 días. El vendedor se niega. Solicita la devolución del dinero. Adjunta copia de la factura, correos electrónicos de comunicación con la empresa y fotografías.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito de fecha 21 de julio de 2021, alegando que devolvió el producto a la empresa siguiendo sus instrucciones para su revisión, y no para que fuese reparado y devuelto con las carcasas dañadas, como se lo quiere devolver el vendedor. El patinete está en poder del vendedor.

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito de fecha 21 de julio de 2021, alegando que devolvió el producto a la empresa siguiendo sus instrucciones para su revisión, y no para que fuese reparado y devuelto con las carcasas dañadas, como se lo quiere devolver el vendedor. El patinete está en poder del vendedor.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada aporta escrito de fecha 27 de julio de 2021, alegando que el cliente recibe el producto el 16 de junio de 2020 y no reciben comunicacion del mal estado del producto hasta el 26 de junio de 2020. Según la actual ley de venta a distancia, el receptor del bien es quien se hace responsable del mismo desde el momento en el que lo recibe, por lo que no se puede aceptar la reclamación que pide. Acepta la reparación en garantía, ya que el producto estaba en muy malas condiciones para proceder al abono o cambio por un nuevo producto. Es más el producto no se reparó, simplemente son productos que como el manual indica, requieren una calibración para que funcionen bien. Es lo único que se hizo al producto. El cliente está reclamando que se le abone un producto que está arafiado, con rozaduras y algún golpe, y entiende que en ese estado no corresponde el abono. El producto se encuentra en sus instalaciones a la espera de que el cliente indique donde enviarlo. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que manifestó la falta de conformidad del producto dentro del plazo legal de los 14 días naturales desde la entrega, y que aporta documentación fotográfica que acredita el mal estado del mismo, que la empresa reclamada no ha desvirtuado mediante el correspondiente informe técnico. En consecuencia, se resuelve el contrato, el patinete queda en poder de la empresa reclamada que debe reembolsar al reclamante 119,95 €. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.